



Cavildo } En las Salas Capitulares del M<sup>to</sup> Ayuntamiento de esta  
Villa de Almaraz en veinte y nueve de sept. de mil  
ochocientos veinte y tres, para Cavildo ordinario se jun-  
taron los Señores D.<sup>no</sup> Pedro Viv. <sup>lo</sup> Capa Regente de co-  
D.<sup>no</sup> Juan de Ordinario de ella, y Presid.<sup>te</sup> del mismo Ayun-  
tam.<sup>to</sup>, D.<sup>no</sup> Fines José Ganado de Paredy y D.<sup>no</sup> Juan Vi-  
vanes Landin Regidores Perpetuos de él, D.<sup>no</sup> Antonio Pa-  
redy Paredy, y D.<sup>no</sup> Juan Ramon Chumero Diputado del  
Comun de Vecinos de la expresada Villa, y Junto en forma  
de Justicia, Consejo, y Ayuntamiento. acordaron lo sig.<sup>te</sup>

Acuerdo enq.  
se da por nullo  
el nombram.  
de U. M.<sup>to</sup>

En este Ayuntamiento sea visto un oficio del Sr. Comisio-  
nado Regio de esta Prov.<sup>a</sup> contestacion ala solicitud que  
este Ayuntamiento le hizo en veinte y uno del corriente  
sobre el nombram.<sup>to</sup> de Alcalde Mayor Interino de esta  
Villa echo en D.<sup>no</sup> Andres Gabriel Canosa Abogado  
del R.<sup>o</sup> Consejo de la Villa de Totano, cuyo contenido  
ala letra dice asi: Comision Regia del Reino de Murcia:  
Al Abogado del R.<sup>o</sup> Consejo D.<sup>no</sup> And.<sup>o</sup> Gabriel Canosa y  
Gonzalez Dijo en esta fecha lo que sigue: Cuando  
nombré a U. Alcalde Mayor Interino de la Villa  
de Almaraz y su tierra a instancia de su  
Ayuntamiento, ignorava las relaciones de amistad y  
parentesco, que tiene U. en ella, y deseand. evitar  
alg. perjuicio que podrian resultar y alg. compro-  
metim.<sup>to</sup> que ofenderian su delicadero, e respeto;  
Quede sin efecto dho. nombram.<sup>to</sup>, y que se tengo al U.  
presente p.<sup>a</sup> otro vacante, de lo que le dare aviso en su  
caso. No tratado a U. S. en contestacion ala solicitud  
de veinte y uno del corriente; en inteligencia de

